

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA Ivelith Díaz Hernández, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Oficio / N° 98

PROVIDENCIA, 12/01/2018,

Visto: Lo Dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la Artículo 21 N°1 de la Ley 20.285

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13/12/2017, se recibió la solicitud de información pública N° AJ010T0001518, cuyo tenor literal es el siguiente: Junto con saludarla, me dirijo a ud. para solicitar información por escrito de 2 reclamos que llegaron a JUNJI en a fines del 2016 y mediados del 2017 del Jardín Infantil VTF Santa Rita de Casia código 13504403, el equipo supervisor me indica que esa información se solicita a través de transparencia, además me indican que ud. me puede apoyar en obtener la información requerida de forma más rápida.

Atenta a sus comentarios.

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando:

Numeral	Descripción
2	Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)


5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre Reclamos recepcionados por nuestra institución. , por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

Afectación del debido cumplimiento de las funciones de JUNJI

RESUELVO:

I. **DENÍEGESE** la entrega de información relativa a Reclamos , requerida por don/ña Ivelith Diaz Hernández, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ010T0001518 , de 13/12/2017 , por concurrir a su respecto la causal del artículo 21:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don/ña Ivelith Diaz Hernández , mediante PDF , dirigido(a) a 

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

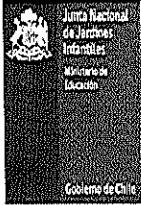
De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Rodrigo Chávez Osorio
Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Marchant Pereira 726

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA Ivelith Diaz Hernández , POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Oficio / N° 98

PROVIDENCIA, 12/01/2018,

Visto: Lo Dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la Artículo 21 N°1 de la Ley 20.285

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13/12/2017, se recibió la solicitud de información pública N° AJ010T0001518, cuyo tenor literal es el siguiente: Junto con saludarla, me dirijo a ud. para solicitar información por escrito de 2 reclamos que llegaron a JUNJI en a fines del 2016 y mediados del 2017 del Jardín Infantil VTF Santa Rita de Casia código 13504403, el equipo supervisor me indica que esa información se solicita a través de transparencia, además me indican que ud. me puede apoyar en obtener la información requerida de forma más rápida.

Atenta a sus comentarios.

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando:

Numeral	Descripción
2	Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre Reclamos recepcionados por nuestra institución. , por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

Afectación del debido cumplimiento de las funciones de JUNJI

RESUELVO:

I. **DENÍGESE** la entrega de información relativa a Reclamos , requerida por don/ña Ivelith Díaz Hernández, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ010T0001518 , de 13/12/2017 , por concurrir a su respecto la causal del artículo 21:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

II. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don/ña Ivelith Díaz Hernández , mediante PDF , dirigido(a) a 

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Rodrigo Chávez Osorio
Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Ivelith Diaz Hernández
2. Archivo